

ANOTACIONES PARA UNA HISTORIA DE LA FACULTAD DE DERECHO U. DE A.

José Jaramillo Alzate

Los orígenes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia hay que retomarlos en los mismos orígenes de la Universidad. Si se acepta, como algunos historiadores lo han establecido, que la prehistoria del claustro universitario data de 1806, tomando como principio genitor el colegio franciscano que regentó el padre Laserna, hay que admitir, también que desde esa época se pensó en la organización de los estudios de jurisprudencia, tal vez con el valor complementario en la formación de los letrados que habían recibido su ilustración en las clases de filosofía y de gramática. No otra cosa indica el hecho mismo de que en el plan de estudios elaborado por el propio padre Laserna y presentado para buscar la permisión real, se incluyeran las materias de cánones y leyes, siguiendo pautas académicas que ya se habían conocido en los colegios de San Bartolomé, San Buenaventura y el Rosario, en la capital. Era un plan concebido al influjo de la constante emulación que en materia de enseñanza y expansión doctrinaria mantenían dominicos, franciscanos y jesuitas. Un plan montado para el desarrollo de la ciencia política sobre las cátedras de derecho civil y canónico.

El proyecto de programa académico presentado por el padre Laserna al Virrey por conducto del Procurador General de la Comunidad, fue sometido al estudio de una comisión integrada por doce personas que representaban organismos aprobados de educación superior. De esa comisión formaban parte, por el Colegio Universidad, el prior José Rojas y los padres Mariano Garnica y José

de Jesús Saavedra; por el Colegio de San Bartolomé, los doctores Francisco Margallo, Frutos Joaquín Gutiérrez y Custodio García Rovira; por el Colegio de San Buenaventura, el padre Fray Nicolás Bernamón, Fray Felipe Guirrán y Fray Manuel Rojas; por el Colegio del Rosario, los doctores Rafael Lazo, Luis García y Camilo Torres.

Fue el rosarista Camilo Torres, cuya reputación como abogado, catedrático y maestro del foro, le daba condiciones excepcionalmente influyentes, quien con mayor énfasis se opuso a los estudios de derecho civil y canónico en el colegio franciscano de Antioquia. Estos estudios, conceptuó, no convienen en modo alguno en un colegio claustral, cual se supone ser el de Medellín. "No puede ser la intención de S. M. semejante concesión. En efecto, qué derecho enseñarían unos religiosos observantes, que no lo han aprendido en su Convento Máximo de ésta capital, de donde deberían ser sacados los maestros para éste fin, ni qué conocimientos pueden tener en una materia tan ajena de su profesión como el Derecho Civil y Canónico, concordados, como debe ser, y como se enseña en el Reino, con el Real? Ni se diga que a lo menos pudieran verificarse el estudio de los cánones, pues ni el pie que hoy tiene ésta Facultad, principalmente en las Decretales de Gregorio Nono, y en la exposición de sus comentadores, tiene una íntima conexión y dependencia del Derecho Civil, de la Disciplina Eclesiástica, de las modificaciones introducidas por los Concordatos con las potestades seculares, sin cuya noticia sólo no podrían enseñarse bien, pero aún se adoptarían principios e ideas muy perjudiciales, que han sido censuradas mas de una vez en las escuelas públicas del Reino y han dado origen al establecimiento de magistrados que velen sobre la conservación de las regalías y de los respectivos límites de las potestades".

Las palabras de Camilo Torres frustraron esta primera gestión para conseguir los privilegios de Universidad para el colegio franciscano y abrir en ella los estudios de Derecho Civil y Canónico. Fue el primer intento por regularizar y oficializar los estudios de derecho en nuestro medio, que, dada la trayectoria del establecimiento organizado y dirigido por el Padre Laserna, puede tomarse como un claro precedente histórico de la Facultad de Derecho. Es probable que este fallo se hubiera igualmente concebido sin sustraerse a los criterios de rivalidad entre las comunidades religiosas que en ese entonces miraban al predominio de la educación, en todas las manifestaciones que ofrecía la universidad con-

fesional. Aquí principia y concluye lo que podríamos llamar el primer capítulo en la gestión del primer centro de estudios de jurisprudencia, que vino a tenerlo mas luego la Universidad por voluntad del propio Libertador Simón Bolívar.

LICENCIA Y REGIMEN DOCENTE

El Colegio de Antioquia que había sido creado por el General Francisco de Paula Santander, vicepresidente encargado del Poder Ejecutivo, según decreto fechado el 9 de octubre de 1822 y en desarrollo de la ley de 28 de julio de 1811, obtuvo en 1827 licencia para ofrecer los estudios de jurisprudencia en todos sus ramos, en virtud de decreto expedido por el propio Libertador con fecha 12 de diciembre de éste mismo año. El decreto que concedía la autorización para los estudios de jurisprudencia señalaba también el régimen de docencia y atención fiscal. El articulado de éste decreto, reza:

Artículo 1º. Se concede al Colegio de Antioquia, en Medellín, el estudio de la Jurisprudencia en todos sus campos.

Artículo 2º. Esta se enseñará por dos catedráticos, uno de los cuales será el Rector de Dicho Colegio, quien además de los 300 pesos que disfrutará en clase de tal, percibirá a lo menos 100 pesos más de los fondos que deben proporcionar los padres de familia. El Rector será el primer catedrático, y el otro se titulará segundo, debiendo dársele una renta que no baje de 400 pesos anuales.

Artículo 3º. En el Colegio de Antioquia se estudiarán los ramos de la jurisprudencia que previenen los artículos 202 y 203 del plan general de estudios y se verificará del modo siguiente: en el primer año el primer catedrático dará por la mañana lecciones de Derecho Político Constitucional y Constitución de Colombia, y el segundo catedrático dará lecciones en la tarde de Legislación Universal y de Legislación Civil Penal; en el segundo año, el primer catedrático leerá un curso de Ciencia Administrativa y principios generales de Estadística, y el segundo continuará el curso de Legislación Universal y Legislación Civil y Penal; en el tercer año el primer catedrático dará un curso de Derecho Público Eclesiástico y el segundo otro de Historia e Instituciones de Derecho Civil Romano comparado con el patrio.

Artículo 4º. Después de obtenido el grado de Bachiller en la Universidad Central del Departamento, los cursantes que quieran

graduarse de Licenciados y Doctores, continuarán el estudio del modo siguiente: el primer catedrático dará por la mañana en el curso cuarto año, lecciones de Instituciones Canónicas, Disciplina e Historia Eclesiástica, y el segundo catedrático enseñará por la tarde Instituciones de Derecho Civil Romano comparado con el patrio; en el quinto año el primer catedrático leerá un curso de Derecho Internacional, y el segundo otro de Economía Política y Estadística de Colombia; en el sexto año, el primer catedrático continuará otro curso de Derecho Internacional en el que se ha de incluir el conocimiento de los principales tratados, y el otro catedrático continuará dando un segundo curso de Economía Política y Estadística de Colombia.

Artículo 5º. Siempre que haya en la clase de jurisprudencia cursantes de diferentes años, cada uno de los catedráticos dará lecciones por la mañana a los de un año y por la tarde a los del otro; en caso de haber cursantes que no puedan dividirse las dos clases los catedráticos enseñarán a cada uno las materias que correspondan aún cuando concurren a las aulas en la misma hora.

Artículo 6º. Los cursos se abrirán a lo más tarde en el primero de febrero de 1828, y en los años siguientes el día prevenido en el plan de estudios, autorizándose al Gobernador de la Provincia para que, previos los informes convenientes, nombre interinamente el segundo catedrático, dando cuenta para extenderle el correspondiente título de propiedad. En lo venidero se dará por oposición o conferirá el Gobierno cuando no haya oposiciones.

Artículo 7º. Las matrículas se formarán con el Rector, Vicerrector, segundo catedrático del Colegio de Antioquia, según el método prevenido por el plan general de estudios, debiéndose enviar anualmente un duplicado de la matrícula suscrita por el Rector y catedrático de dicho Colegio, al Rector de la Universidad Central de Bogotá, para que se archive en ella y sirva de regla en los grados que se concedan a los cursantes de Antioquia.

Parágrafo único. A las matrículas de los cursantes de jurisprudencia deben preceder los requisitos del artículo 5º de la ley 18 de Marzo de 1826 y se anotarán el primer año en la matrícula.

Artículo 8º. Tendrá también obligación el Rector de aquél Colegio, de remitir en el primer correo de febrero próximo al Rector de la Universidad Central de Bogotá copia auténtica firmada por los actuales catedráticos, de todas las listas o matrículas de estudiantes de Filosofía, desde que él principió la enseñanza has-

ta ahora. En lo venidero hará la misma remisión cada año y tales matrículas se archivarán para que se tengan presentes en las pretensiones de grado. El Rector de la Universidad queda facultado para exigir las y sin ellas no se aprobará ninguna solicitud de grados que hagan los cursantes del Colegio de Antioquia.

Artículo 9º. En lugar de academias de emulación prescritas en el plan de estudios, cada uno de los catedráticos tendrá por lo menos dos veces a la semana, a la hora de la noche que se fije, certámenes o conferencias privadas en el Colegio sobre las materias que se estudien, cuyos puntos señalarán los mismos catedráticos. Una de ellas, y muy principal, será el estudio del idioma latino, especialmente las traducciones tan necesarias a los cursantes para que aprovechen en el conocimiento de la Jurisprudencia Civil y Canónica.

Artículo 10º. Quedan por consiguiente exentos los cursantes que estudien en el Colegio de Antioquia de las obligaciones impuestas por el artículo 204 del plan de estudios.

Artículo 11º. No pudiendo establecerse en Medellín Academia de Abogados, según el artículo 56 de la ley 18 de Marzo de 1826 sobre enseñanza pública, quedan exentos los cursantes y catedráticos del Colegio de Antioquia de la obligación prescrita en el artículo 224, inciso 3º del citado plan de estudios.

Artículo 12º. Con estas modificaciones se observarán en cuanto al estudio de Jurisprudencia en el Colegio de Antioquia, las disposiciones del plan general de estudios sobre obligaciones de catedráticos, asistencia de cursantes, fallas, certámenes públicos, exámenes anuales, premios y libros elementales que han de servir para la enseñanza.

Artículo 13. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Antioquia para que disponga que los padres de familia aseguren por escritura pública, y al menos por seis años, la renta que deben satisfacer a los catedráticos de Jurisprudencia. Sin este requisito de ningún modo permitirá que se abran los cursos ni tendrá efecto el presente decreto.

Artículo 14º. El Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecución de éste decreto.

Dado en Bogotá a 12 de diciembre de 1827.

(Fdo.)

Simón Bolívar.

El Secretario de Estado del Despacho Interior,

José Manuel Restrepo.

El Libertador Bolívar siempre se mostró partidario de establecer en todas las regiones, escuelas de jurisprudencia con el objeto de preparar a los administradores de justicia. Fue una preocupación suya no obstante admitir la probidad de los letrados que ejercieron por mucho tiempo las funciones de jueces y legisladores. En varios de sus documentos políticos se encuentra consignada esa preocupación por la formación e integración de los tribunales de justicia y el procedimiento de su rápida administración. En el discurso que acompañó la promulgación de la constitución boliviana, decía el Libertador: "el poder judicial contiene la medida del bien o del mal de los ciudadanos, y si hay libertad, si hay justicia en la república, son distribuidas por este poder. Poco importa, a veces, la organización política, con tal que la civil sea perfecta; que las leyes se cumplan religiosamente y se tengan por inexorables como el destino". En el orden de sus ideas estaba, pues, la de organizar la instrucción jurídica para formar los árbitros de los derechos ciudadanos en un poder judicial independiente que preservara los principios de la libertad, la igualdad y la seguridad como garantía del orden social.

BENTHAM Y LA SUSPENSION DE ESTUDIOS DE JURISPRUDENCIA

Una disposición oficial contenida en decreto del 8 de diciembre de 1825, señalaba, para los estudios de jurisprudencia ya establecidos, que los catedráticos acogieran a Bentham en los Principios de Legislación, las obras de Constant y Lepage para la enseñanza del Derecho Público Constitucional, y las de Wattel para el Derecho Público Internacional.

Contra la enseñanza de la legislación por Bentham se levantó un clamor general y en torno a ese clamor una agitación política a la que estuvo vinculada la conspiración septembrina. Forzado por esa presión, el Libertador dictó el 12 de mayo de 1828 un decreto en el cual se dice terminantemente que "en ninguna de las universidades de Colombia se enseñarán los tratados de legislación de Bentham, quedando por consiguiente, reformado el artículo 168 del plan general de estudios que el ejecutivo había elaborado en desarrollo del decreto legislativo de 18 de marzo de 1826. Y a causa de la conspiración del 25 de septiembre de éste año, el plan de estudios sufrió otras modificaciones, entre ellas la de la suspensión de las clases de legislación y la incorporación al plan de las clases de religión y apologética.

El día 25 del mismo mes de octubre, otro decreto vino a suprimir las cátedras de jurisprudencia, ordenando que las rentas sobrantes de estas se destinasen a la enseñanza de las ciencias naturales. El Colegio de Medellín perdió la licencia para impartir estudios jurídicos. El artículo 2º de dicho decreto dice: "Se revoca la concesión de estudios de jurisprudencia que se había hecho al Colegio de Medellín, en la Provincia de Antioquia". Y el artículo 3º dispone: "Si con la supresión de éstas cátedras quedare algún sobrante en las rentas de dicho Colegio, se empleará en la enseñanza de las ciencias naturales que sean más útiles para la masa general de los pueblos y para perfeccionar su industria y aumentar su riqueza, consultando las diferentes localidades".

Se tienen estos como los primeros pasos para la organización de la enseñanza profesional en Antioquia y casos de remisión al contemplar las dificultades que en todos los órdenes van a concurrir al desarrollo de la Facultad y de la misma Universidad.

Luego del acto ejecutivo que ordena la clausura de los estudios de jurisprudencia, El Colegio de Antioquia inicia un largo período de intermitencias en su desarrollo y organización, de notoria incidencia en el proceso de formación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. La adversidad económica, el desorden civil, la política de trasfondo y la guerra, lateran constantemente la normalidad de los programas académicos y originan cierres y reaperturas al impulso de los trastornos que va registrando el calendario.

La dispersión de los datos que pueden concurrir a la estructuración de una historia ordenada sobre la accidentada y fecunda vida de la Facultad de Derecho, demanda una prolija investigación. Muchas de las providencias que tienen relación con su vida legal y con el plan de estudios, reposan en lugares distintos al archivo de la propia Universidad. Y su historia no estaría completa sin el acopio de una tradición oral traducida en documentos que ruedan en publicaciones nacionales, de ellos no pocos destinados al análisis de los programas y la calidad profesoral de éste primer claustro profesional, por títulos incontables insignia y bandera de la Universidad.

Los apuntes básicos para intentar esa historia, pueden partir de la siguiente cronología:

1829 Se ordena la reapertura del Colegio y se abren las inscripciones, exceptuando los cursos de jurisprudencia. Se reabre el 5 de febrero.

1830 El 10 de julio de este año se suprime la rectoría por ausencia de escolares y sus bienes muebles e inmuebles se confían a la custodia de don José Ignacio Escogar, que hacía las veces de vice-rector y síndico. El gobernador de entonces, Alejandro Vélez, ordena reparar el edificio que había servido de cuartel, trabajos que se inician el 31 de agosto.

1832 El Congreso Nacional otorga nuevamente al Colegio de Medellín la autorización para organizar cátedras de jurisprudencia, elevando su categoría y colocándolo a la par con establecimientos similares en el país.

Atendiendo lo dispuesto por el Congreso Nacional la Cámara de Provincia dicta el decreto de 3 de octubre, reorgánico del Colegio, decreto que el gobernador Aranzazu, después de sancionarlo, eleva al Congreso para su aprobación, por conducto del señor presidente de la república. La presión formada por los antioqueños residentes en la capital, en unión de los representantes de la región, venció algunas reticencias de los legisladores, consiguiendo finalmente su aprobación. El 26 de diciembre del mismo año, por medio de decreto y en atinencia a lo ordenado por el Congreso, reorganizó el establecimiento dándole el nombre de Colegio Académico de Medellín y señalando su reiniciación de funciones a partir de 1834.

1834 Bajo las normas reorgánicas comienza actividades el Colegio Académico de Medellín en octubre de éste año. Al distribuirse la matrícula, en noviembre, se registran 16 alumnos para jurisprudencia.

1835 El general Santander logra del Congreso la aprobación de la ley 30 en virtud de la cual se restablece el plan de estudios de 1826 que había subrogado el Libertador. Esta misma ley fijó el término de cinco años para los estudios de jurisprudencia y promulgó el siguiente pénsum:

Primer año: principios de legislación universal.

Segundo año: derecho constitucional y ciencia administrativa.

Tercer año: derecho internacional y economía política.

Cuarto año: derecho civil patrio.

Quinto año: derecho eclesiástico.

El derecho civil patrio era aún el español y se estudiaba siguiendo el texto de Juan Sala. En el derecho público se seguía a Lepage y en el internacional a Vattel.

Con fecha 15 de octubre del mismo año, el presidente, Francisco de Paula Santander, previno sobre la enseñanza de legislación por Bentham, al tenor siguiente:

“1º- Prevéngase a los catedráticos de principios de legislación universal en las universidades, colegios y casas de enseñanza de la república, bajo la más estricta responsabilidad, y cuídese de que así se verifique, que entre tanto se designa otro autor elemental como texto para la enseñanza de dicho ramo, cumplan escrupulosamente con lo dispuesto en el artículo 229 del decreto orgánico de 3 de octubre de 1826, explicando la doctrina y proposiciones de Jeramías Bentham, de modo que ellas no se sobrepongan a las leyes que prescriben la enseñanza de la moral y derecho natural, (artículo 33 de la ley de 18 de marzo de 1826 y 158 del citado decreto), y declara una protección especial a la religión revelada. Por consiguiente ni podrán enseñarse, ni menos sostenerse en certámenes públicos, principio contrarios a tales disposiciones, sobre lo cual usará de sus facultades naturales la Dirección General.

2º- La misma Dirección examinará detenidamente las obras que además de las de Bentham se citan en el artículo 158 del decreto orgánico de 1826, o cualesquiera otras que versen sobre las materias que según dicho artículo deben enseñarse, e informará si es posible adoptar de ellas en calidad de texto para los cursos de jurisprudencia o de principios de legislación universal, en reemplazo de la de Jeramias Bentham, supuesto que ni se ha redactado ni puede de pronto esperarse que se redacte en el país una obra elemental, perfectamente adaptada a nuestros principios religiosos y políticos.

3º- La presente resolución será leída públicamente por los catedráticos de las diferentes asignaturas de la clase de jurisprudencia, en las aulas y con asistencia de los alumnos, luego que la reciban comunicada por el superior respectivo”.

1836 Asume las cátedras de derecho constitucional y ciencia administrativa el rector Mariano Ospina Rodríguez. Le asisten 12 alumnos que se presentaron a examen. Esos exámenes, dijo el gobernador Obregón, dejarían satisfecho al más severo censor.

1837 El 4 de enero, al iniciarse el año lectivo, se abren las cátedras de derecho internacional y economía política, de las cuales se hace cargo el doctor Joaquín Emilio Gómez y subsidiariamente el doctor Cayetano Leyva.

El historiador Emilio Robledo anota que por esta época, siendo rector el doctor Mariano Ospina Rodríguez, en el Colegio Académico se adelantaban todos los estudios para el doctorado en jurisprudencia, pero la facultad de otorgar el título correspondía exclusivamente a la Universidad Central, a donde acudieron muchos de los alumnos que habían cursado sus programas en el Colegio de Medellín.

1840 Las pasiones políticas trastornan nuevamente la paz de la república y las actividades académicas soportan transitorios recesos y continuas perspectivas de cierre.

1841 Las clases de jurisprudencia, con 15 alumnos, se sostienen hasta finales del año cuando el Colegio Académico se convierte en albergue de soldados a causa de la revolución que se había iniciado en el 40 contra el gobierno del doctor Márquez.

1843 Al proseguir la guerra, una disposición gubernamental, de 19 de enero de este año, clausura los estudios de filosofía y jurisprudencia. El gobernador de entonces solicita el cierre del Colegio.

1847 Se restablecen las cátedras de jurisprudencia y asume gratuitamente las de economía política y ciencia administrativa el doctor Félix de Villa.

1850 El Colegio recibe licencia para discernir títulos.

1851 En julio se interrumpe de nuevo la normalidad y en su edificio se alojan tropas que bajo el comando de Eusebio Borrero ocuparon la ciudad.

1852 El primero de abril se reabren las clases pero en esta ocasión el Colegio lleva el nombre de "Colegio Provincial". No se registran matrículas en jurisprudencia (parece que no hubo) pero se reciben asistentes que al final no son sometidos a pruebas.

1853 Se otorga el primer diploma de doctor en jurisprudencia y el agraciado es el señor Marceliano Vélez. El texto del título reza así:

República de la Nueva Granada.- Colegio Provincial de Medellín.

"Habiéndose conferido al señor Marceliano Vélez el grado de doctor en la Facultad de Jurisprudencia, después de haber sido examinado y aprobado con plenitud, conforme las disposiciones

vigentes, se le expide el presente título para que lo haga constar. Medellín, 25 de mayo de 1853.- El rector, José Ignacio Escobar. El profesor, Francisco E. Restrepo. El profesor, Pascasio Uribe. El profesor, Manuel M. Escobar. El secretario, Estanislao Escobar".

Vale anotar aquí que, no obstante estar ofreciendo estudios de jurisprudencia desde años antes, el Colegio solo tuvo licencia para expedir títulos a partir de 1850. Antes de esta fecha los estudiantes que terminaban los cursos del plan de estudios, se titulaban en la Universidad Central de Bogotá.

1854 La confusa situación política originada por el golpe de estado del general José María Melo, el 17 de abril de 1854, y la aplicación de la ley quinta de mayo de 1850 sobre libertad de enseñanza y según la cual se consideraban innecesarios los títulos para el ejercicio de las profesiones, conduce a un nuevo cierre del Colegio. La Facultad de Jurisprudencia había sufrido, además, un rudo golpe al abrirse el Colegio de la Unión, nuevo establecimiento educativo en el cual se dictaron clases de jurisprudencia bajo la dirección del presbítero doctor José Cosme Zuleta, cuyo buen nombre atrajo a gran número de alumnos del Colegio Provincial, cuyo edificio fue finalmente devuelto al gobierno.

En este mismo año y refiriéndose a la ley que suprimió los títulos, el doctor Ospina Rodríguez, en su mensaje a la legislatura, dijo:

"...los que se sienten con inclinación al foro, pasan de la escuela de primeras letras al estudio de las prácticas, lo que debe multiplicar considerablemente el número de los que han llamado "tinterillos", es decir, hombres que sin ciencia, pero versados en las fórmulas de la administración de justicia, se consagran a defender y a promover pleitos".

1855 Se cierra el Colegio de la Unión y se reinician clases en el Colegio Provincial. Los alumnos de jurisprudencia retornan a su Facultad.

1857 Se expide la ley orgánica de la enseñanza secundaria y profesional por decreto del cinco de diciembre. En el artículo 68 de dicho decreto se concede la facultad de otorgar títulos de licenciado y doctor en las carreras de jurisprudencia, ingeniería civil y medicina. Para obtener la licenciatura en derecho, según el mismo decreto, era necesario aprobar los cursos de economía política, derecho penal y procedimiento criminal. Y para

obtener el título de doctor, además de los anteriores cursos, era necesario aprobar los de ciencias administrativa y constitucional, derecho de gentes, civil patrio, derecho municipal del Estado y elocuencia del foro. Y para recibirse, como licenciado o como doctor, el alumno debía sostener un examen con duración aproximada de veinte minutos a cada uno de los miembros del jurado que estaba integrado por cinco profesores. Los derechos de grado valían \$ 10,00 y los honorarios de los profesores — 4,00 c. | u.

1860 El desorden civil suspende, otra vez, la vida académica del Colegio. Se suspenden las clases de jurisprudencia el 13 de julio y sus instalaciones son ocupadas por fuerzas al servicio de la Confederación. Este cierre se prolonga hasta 1863 cuando, al concluir la contienda con el triunfo de la revolución conservadora en los combates de Yarumal y Cascajo, el gobierno ordena la reapertura del Colegio del Estado, con el registro de los 37 alumnos que venían desde el cierre en 1860.

1864 Se inscriben 70 alumnos pero por circunstancias de distinto orden el Colegio no funcionó y sus enseres, rentas y edificios fueron puestos al cuidado del vice-rector, doctor Remigio Martínez, quien estuvo encargado de la rectoría. Pero a finales de éste año, (diciembre 16) el doctor Pedro J. Berrío, director de instrucción pública y en virtud de facultades conferidas al poder ejecutivo por ley del primero de octubre del mismo año, reorganizó el Colegio que entraría a funcionar a partir del 2 de enero de 1865. Se dispuso que las cátedras de legislación universal, civil, penal y urbanidad, serían dictadas por el doctor Román de Hoyos, designado nuevo rector. El doctor Berrío dictaría gratuitamente las clases de derecho internacional, tratados vigentes y diplomacia.

1867 El local del Colegio es nuevamente desalojado y ocupado por fuerzas opuestas a la dictadura del general Mosquera.

1868 Se reabren nuevamente el Colegio y las clases de Jurisprudencia.

1869 Se presentan a examen de grado los señores Fernando Vélez, Pedro Velásquez y Aquilino Alvarez. El acta da grado correspondiente a Fernando Vélez, dice:

“En la ciudad de Medellín a las 6,½ de la noche del día 4 de noviembre de 1869 se dio principio al examen del joven graduado, Sr. Fernando Vélez. Asistieron en calidad de réplicas los Sres. Dr.

Pedro J. Berrío, Director General de Instrucción Pública; Dr. Román de Hoyos, Rector del Colegio del Estado, y los catedráticos del establecimiento, Dres. Pascual González, Ramón Martínez Benítez y Víctor Molina, profesores todos de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas. El examinando pronunció por más de un cuarto de hora un discurso muy bien elaborado, demostrando la existencia del libre albedrío.

Cada uno de los examinadores preguntó durante media hora, y por espacio de dos y media que duró el acto, el examinando contestó muy lucida y satisfactoriamente a todas las preguntas que le hicieron y difíciles cuestiones que se le propusieron sobre todas y cada una de las materias que constituyen los cursos asignados a la expresada Facultad. Terminado el examen se procedió a la calificación por medio de bolas blancas y negras, y verificado el escrutinio, el Sr. Vélez resultó aprobado con plenitud. Previa la promesa reglamentaria, el Rector del Colegio le confirió solemnemente el grado de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Políticas. La colación del referido grado fue acompañada de la ceremonia de la investidura por medio de la museta y bonete doctoral, verificado lo cual el Rector declaró terminado el acto”.

1871 La legislatura del Estado Soberano de Antioquia aprueba la ley 198 del 14 de octubre creando la Universidad de Antioquia y refundiendo en ella al antiguo Colegio del Estado. La Universidad de Antioquia se organiza con las escuelas de Literatura y Filosofía, Ingeniería, Ciencias Físicas y Naturales, Medicina y Jurisprudencia. En desarrollo de esta ley, el gobernador Berrío dicta el decreto de 14 de diciembre del mismo año adscribiendo a la Universidad de Antioquia el edificio y los bienes que servían al Colegio del Estado.

1886 El prolongado cierre se levanta y abren matrículas pero no ya en el histórico Colegio Convento de San Francisco que se había destinado al Colegio de San Ignacio, sino en el local que había servido de cuartel a la gendarmería. En este año se reorganiza el Colegio Central de la Universidad y retorna al nombre de Universidad de Antioquia.

1897 La escuela de jurisprudencia pasa a ser una dependencia del Colegio de Zea que sustituye a la Universidad de Antioquia. Se cambia el nombre pero no se modifica el funcionamiento de sus secciones tradicionales.

1899 La escuela suspende nuevamente labores al cerrarse la Universidad por el estallido de la guerra civil.

1901 El jefe civil y militar, Abraham Moreno, dicta el decreto N° 13 de 30 de marzo, reabriendo, con el nombre de Universidad de Antioquia, todas las actividades académicas y creando el Liceo Antioqueño. Las clases de jurisprudencia se reinician el 8 de abril.

1904 La penuria económica subsiguiente a la guerra puso en peligro de cierre la Escuela, pues la Asamblea había dispuesto suspender todas las actividades y pagar solo los sueldos de los empleados. Los profesores serían ad-honorem. Pero los profesores aceptaron la parte que les correspondió en esta dificultad y atendieron sus cátedras gratuitamente y salvaron el año que terminó normalmente.

1905 Nuevamente la Escuela sobrevive a la crisis económica.

Este año cierran el Liceo y la Escuela de Medicina. De este año en adelante, con el concurso de los profesores, la Escuela enfrenta y supera dificultades de orden económico y por lo menos en seis años va a funcionar sin contratiempos. El número de alumnos oscila entre 20 y 32.

1912 Aparece el primer número de la revista "**Estudios de Derecho**", bajo la dirección de Rafael Botero R., como publicación del Centro Jurídico de la Universidad. En esta primera edición se publican los siguientes ensayos: "Extensión del derecho de hipoteca", por Jorge Agudelo; "Juicio de alimentos", por Lázaro Tobón, y, "Proyecto de Código Penal", por Rafael H. Duque.

1818 Por ordenanza número 14 de éste año, la Facultad de Derecho comenzó a funcionar separadamente de la Universidad, desde el 1° de julio. Era director el Dr. Alejandro Botero Uribe y se designó secretario al Dr. Víctor Cock. Para dar cumplimiento a la citada ordenanza se promovió una reunión a la cual asistieron los alumnos matriculados.

A patir de este año, la Facultad, en sus instalaciones independientes funciona sin alteraciones mayores que perturben su vida académica en forma aguda.

1922 Consolidados los programas y los recursos de la Escuela, ésta funciona para este año con una planta de 22 profesores y 33 matriculados.

La Dirección de Instrucción Pública establece que para ingresar a la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas el interesado de-

be poseer diploma de Bachiller en Filosofía y Letras, expedido por una de las Facultades que tengan autorización legal para hacerlo. También se fijan este año los exámenes de revisión en las materias de segunda enseñanza. Para la matrícula en Derecho los alumnos debían presentarse con sus padres o acudientes. Los derechos de matrícula se tasaron en \$ 1.00 por cada asignatura.

En este año la Dirección de Instrucción Pública promulgó el siguiente programa de estudios:

Año 1º- Derecho Constitucional, Filosofía del Derecho, Derecho Romano, curso 1º; Derecho Canónico, Derecho Civil, curso 1º.

Año 2º- Derecho Romano, curso 2º; Derecho Civil, curso 2º; Legislación de Minas y Baldíos, Derecho Internacional Público y Criminología.

Año 3º- Derecho Civil, curso 3º; Procedimiento Civil y Práctica Forense, Código Penal, Derecho Administrativo, Medicina Legal.

Año 4º- Economía Política, Código de Comercio, Derecho Internacional Privado, Derecho Civil, curso 4º; Pruebas Judiciales.

Año 5º- Bancos y Seguros, Hacienda Pública, Economía Industrial, Sociología.

En los años subsiguientes no se registraron novedades que entorpecieran su marcha. La Escuela de Derecho era una referencia de jerarquía en la Universidad. No sólo había dado comienzo a la enseñanza profesional en Antioquia sino que, también, se convirtió rápidamente en la sección insignia de la Universidad. Sus egresados pasaron rápidamente a las posiciones en el Estado, la política, el parlamento, la prensa y la administración pública y privada. Carlos E. Restrepo, uno de sus más eminentes rectores, pretendió reformas sustanciales en la enseñanza jurídica aplicando el principio de una formación eficiente y útil para la justicia y el bienestar social.

1934 La agitación política comprometió la Escuela de Derecho, convertida en escenario de controversias partidistas. Es, en ese momento, el centro de la confrontación ideológica al entrar en su última etapa el gobierno del doctor Enrique Olaya Herrera.

1936 La crisis política origina fricciones entre profesores y estudiantes de distinta afiliación partidista y al agudizarse se produce el retiro en masa de catedráticos y estudiantes conservadores, surgiendo así la fundación de la Universidad Católica Bolivariana con una Facultad de Derecho.

1939 El Dr. Ricardo Uribe Escobar mediante resolución del Consejo Directivo crea la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y reanuda la publicación de la revista **Estudios de Derecho**, revista que desde entonces hasta el presente ha salido sin solución de continuidad con un número cada semestre. El número de marzo de 1977 es el 91.

1945 Anexa a la Facultad de Derecho se crea la Escuela de Ciencias Económicas, para atender a una necesidad impuesta por el desarrollo económico de la nación.

1948 A causa de los sucesos del 9 de abril se decreta un receso transitorio. Muchos alumnos de los últimos años y profesores de planta tomaron partido en estos hechos, dando lugar a un nuevo giro político en la conformación directiva y la orientación misma de la Facultad.

1950 Otra vez la incidencia política se hace en la Facultad. Disensiones y fricciones partidistas permiten la gestación de una nueva universidad, la de Medellín, que se inicia, también, con la Facultad de Derecho.

1957 La anormalidad política que antecedió al 10 de mayo, propiciando las jornadas que se conocen con éste nombre, determinó igualmente un breve receso y la muy activa participación de la Facultad en los hechos que marcaron el cambio de gobierno. Desde entonces a estos días, hay un funcionamiento continuado de la Facultad, señalado por su crecimiento en la población estudiantil. Los fenómenos de índole económica que la han podido afectar y los recesos o interrupciones en el desarrollo de sus programas, originados en huelgas no guardan proporción con los constantes y prolongados vacíos del siglo pasado. En 1969 la Facultad se integra a la Ciudad Universitaria, multiplicando en cada semestre sus cupos para atender, aún con restricciones, la creciente demanda de aspirantes a formarse en sus aulas.

Al cumplirse 150 años de su fundación, la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia puede ofrecer un concurrido historial que la vincula al proceso vital y a los más grandes regis-

tros del progreso en Antioquia y en el país. Para escribir su historia es necesario hacer todo el escrutinio histórico de las instituciones que, mal que bien, han constituido la organización y vigencia de la república. Muchas páginas se encuentran dispersas en leyes, decretos, ordenanzas, y mandamientos de gobierno. Lo que aquí hemos querido presentar es sólo un indicador cronológico, con el único propósito de guiar en fechas a quienes se propongan la elaboración de su fecunda historia.

SESQUICENTENARIO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA